

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. Con fundamento en el art. 76 del C. G. P., se acepta la renuncia al cargo de curador ad litem conferido al abogado **MIGUEL ANGEL MORALES TORRES** quien funge como apoderado del demandado en este asunto.

II. En consideración a lo anterior se designa como curador *ad litem* del demandado **FERNANDO ANTONIO MOORE PEREA**, a la abogada **ALEXANDRA URREA MONROY**, quien ejerce habitualmente la profesión.

Comuníquesele la designación a la dirección de correo electrónico aurreamon.abogada@gmail.com informándole que debe asumir el proceso en el estado que se encuentra, teniendo en cuenta que el nombramiento es de forzosa aceptación. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Déjense las constancias de envío dentro del expediente.

Adviértasele igualmente que la excusa para no aceptar el cargo deberá acreditarse mediante prueba sumaria y en caso de invocar la designación en otros procesos, deberá demostrarse la posesión como curador *ad – litem* y que los procesos se encuentran vigentes, haciéndose la aclaración que no resultará admisible en ningún caso la sola lista de procesos en que ha sido designado.

Para lo anterior se le concede al designado un término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. Por secretaría contabilícense los mismos.

Se fijan como **GASTOS** al curador aquí designado la suma de **\$300.000**, (Sentencia C-083 de 2014).

Una vez aceptado el cargo por parte de la auxiliar de la justicia, se le fijara fecha para su posesión, con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada.

III. Con fundamento en el art. 76 del C. G. P., se acepta la renuncia del poder conferido al abogado **JOHN JAIRO GIL VACA** quien funge como apoderado de la parte demandante, en este asunto.

La renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Para tal efecto se aportó la documental que acredita el cumplimiento del mencionado requisito.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez